

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 41/2000, de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.*

## PREMBULO

Los hombres y mujeres extremeños no podemos cruzarnos de brazos ante cualquier tipo de discriminación, segregación o rechazo de un ser humano, sea cual sea su raza, sexo o ideología.

El pueblo extremeño, castigado hasta hace pocos años por la sangría de la emigración, ha sufrido entre sus gentes esos gestos de intolerancia y de esa discriminación irracional.

Las diversas formas de intolerancia ponen en peligro la idea de sociedad democrática y tolerante que queremos dejar a las generaciones futuras, atacando al fundamento mismo de la democracia: igual dignidad para todo ser humano. Por tanto, es necesario hacer comprender a los jóvenes y al resto de la sociedad que se vive mejor en la tolerancia y que la diversidad es inmensamente enriquecedora.

La configuración de un ambiente cultural y social en amplios sectores de la población favorece el desarrollo de brotes de intolerancia que alimentan actitudes y manifestaciones que desvaloran, niegan o violan los Derechos Humanos, protegidos y garantizados por nuestra Constitución y nuestro Estatuto de Autonomía.

La justificación de la diferencia racial es, en sí mismo, una expresión de racismo, pues el uso del concepto de raza carece de sentido a la luz de la investigación científica, siendo más adecuado hablar de pueblo o etnia. El racismo adopta formas diversas en distintos países, aunque todas conllevan el cáncer de la violencia.

De igual forma, la intolerancia se esconde también en la persecución de los seres humanos por su ideología o religión, en la criminalización de algunas opciones de libertad sexual o en el rechazo de personas con alguna disminución física o síquica.

La inquietud por estas manifestaciones de intolerancia que amenazan a las sociedades democráticas, sobre las que se asientan las bases del movimiento asociativo juvenil, las ONGs y el movimiento ciudadano en general, otorga a éstas la responsabilidad, junto a instituciones políticas, sociales y culturales, de impedir y frenar el desarrollo de este grave problema.

Pretende esta norma, por tanto, dotar a la sociedad extremeña

de una herramienta imprescindible para el estudio, la prevención, la denuncia y la lucha contra esta nueva lacra de nuestro tiempo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 22 de febrero de 2000.

## DISPONGO

Artículo 1.º—Objetivos.

1. Animar a los y las jóvenes y a la sociedad en general a participar activamente en la lucha contra la intolerancia y todas sus manifestaciones, racismo, xenofobia, antisemitismo, homofobia, sexismo y cualquier otra expresión de rechazo u odio al diferente.
2. Promover las modificaciones o aplicaciones legales procedentes para prevenir, corregir y sancionar, en su caso, toda forma de discriminación, exclusión o intolerancia.
3. Impulsar en el ámbito educativo el aprendizaje intercultural basado en los valores de igualdad, solidaridad y tolerancia, y animar a la elaboración de materiales didácticos en este sentido.
4. Implicar a los medios de comunicación y para ello, establecer formas específicas de cooperación.
5. Generar conceptos, ideas y propuestas concretas sobre la manera de fomentar la participación y el compromiso de los jóvenes frente a las situaciones descritas.

Artículo 2.º—Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en aquellas instituciones, departamentos o personas vinculados orgánicamente a la misma o acogidos a la Ley de Extremeñidad.

Artículo 3.º—Denominación y adscripción.

- 3.1.—Se crea el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.
- 3.2.—Dicho Comité estará adscrito a la Dirección General de la Juventud de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 4.º—Organos.

El Comité estará constituido por un Comité Permanente y un Comité Ejecutivo.

**Artículo 5.º—Composición del Comité Permanente.**

El Comité Permanente estará integrado por aquellas personalidades que, en atención a sus méritos y dedicación en la lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia, sean nombrados por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura.

Será presidente el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, y vicepresidente el Ilmo. Sr. Director General de Juventud, en el que actuará como Secretario el Secretario Ejecutivo del Plan Integral de Juventud.

**Artículo 6.º—Funciones del Comité Permanente.**

1.—El Comité Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la responsabilidad de la campaña a nivel regional.
- b) Iniciar y promover acciones a nivel regional y local.
- c) Coordinar las actividades regionales y locales y asegurar la articulación en los niveles regional y nacional, así como propiciar la relación con otras Comunidades Autónomas.
- d) Proponer y canalizar proyectos e iniciativas de interés en el ámbito de la lucha contra el racismo, xenofobia e intolerancia.
- e) Promover la participación y el compromiso de centros educativos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, etc.
- f) Apoyar la creación de comités locales.

2.—Para el desempeño de estas funciones se llevarán a cabo actuaciones horizontales, verticales y territoriales. Las actuaciones horizontales tendrán por objetivo la concienciación en los valores de tolerancia, solidaridad, compromisos, etc. Las verticales incidirán en objetivos específicos que demande la sociedad. Las acciones territoriales se llevarán a cabo local o comarcilmente en función de necesidades eventuales.

**Artículo 7.º—Composición del Comité Ejecutivo.**

1.—Será Presidente de dicho Comité Ejecutivo el Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Vicepresidente el Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura. Los vocales del Comité Ejecutivo, en un número máximo de diez, serán nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo, el Sr. Secretario Ejecutivo del Plan Integral de Juventud.

2.—El Comité Ejecutivo funcionará en pleno.

**Artículo 8.º—Competencias.**

El Comité Ejecutivo será el órgano de trabajo y gestión de los acuerdos del Comité Permanente.

**Artículo 9.º—Sesiones.**

El Comité Ejecutivo se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, y excepcionalmente cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los Vocales.

**Artículo 10.º—Régimen de funcionamiento.**

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Decreto, el funcionamiento del Comité Ejecutivo se acomodará a las normas contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Cultura a dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ